



DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS
Equipo de Supervigilancia
Área Gestión Convenios Marco EGIS/PSAT/EP
Ingreso OFPA N° 2177
Int. OFPA N° 1887

INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR LEY N° 19.880, SEGUIDO CONTRA EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL Y ENTIDAD ORGANIZADORA LIMITADA O ILUSION BUIENSE LTDA. O SURGIR LTDA., POR POSIBLES INFRACCIONES A CONVENIO MARCO UNICO REGIONAL.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA. N° 2422 /

SANTIAGO, 26 NOV 2012

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) El Convenio Marco suscrito entre **EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL Y ENTIDAD ORGANIZADORA LIMITADA O ILUSION BUIENSE LTDA. O SURGIR LTDA.**, RUT N° 76.480.770 - 7, **ROL N° 43**, aprobado por Res. Ex. N° 763 de fecha 17 de Junio de 2008.
- c) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- d) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010.
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica;

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 16 de Octubre de 2012, se informa a través del Sistema Integrado de Atención Ciudadana a esta Secretaría Ministerial, reclamo interpuesto por la Sra. Beatriz Roció Olguín Calderón en contra la **EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL Y ENTIDAD ORGANIZADORA LIMITADA O ILUSION BUIENSE LTDA. O SURGIR LTDA.**, RUT N° 76.480.770 - 7, **ROL N° 43**, con motivo de la devolución de sus dineros ascendientes a 310.000 pesos para la compra del terreno, señalando que la entidad antes mencionada le señala que no le pueden devolver el dinero de forma completa hasta que se construyan las viviendas. Señalando que ella se retiro del comité y de dicho proyecto, constando en el sistema RUKAN su eliminación con fecha 27 de Julio de 2009, no constando en este ningún otorgamiento de beneficios.
- b) Qué, 23 de Octubre de 2012, la **EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL Y ENTIDAD ORGANIZADORA LIMITADA O ILUSION BUIENSE LTDA. O SURGIR LTDA.**, RUT N° 76.480.770 - 7, **ROL N° 43**, envía respuesta a reclamo expuesto precedentemente en los siguientes términos; Qué, efectivamente la Sra. Beatriz Olguín mantiene un contrato de asociación para estudios y elaboración de proyectos habitacionales, con dicha entidad, ésta mantiene tres comités: Triunfo Buinense, Esperanza Buinense y Victoria Buinense. Que para dar claridad a los dineros recibidos

detallan lo siguiente: EL 7 de Julio del año 2006 se realizo una promesa de compraventa del terreno a la Sra. Abelita Concha Concha, en dicha oportunidad se cancelo 1500 UF, dineros cancelados por la consultora. Para mantener el terreno de la Sra. Abelita Concha, se continuo depositando como adelanto de la compra del terreno suma que al día de hoy asciende a 4287, 32 URF, dinero que vino del depósito de los socios que pertenecen al proyecto y que mantienen un contrato de asociación para estudios y elaboración de proyectos habitacionales. El 25 de Enero de 2008 la Consultora realizo una asociación o cuentas en participación con la Consultora Habitacional Nuevo Horizonte Ltda., donde se establecen trabajos que se realizarían y fueron cancelados por nuestra consultora. El 13 de Octubre de 2009, la Ilustre Municipalidad de Buin entrega una carta patrocinio para con nuestros proyectos con la aprobación del concejo municipal. El 6 de Febrero de 2012 la consultora Habitacional Nuevo Horizonte Ltda., Entrega un informe al alcalde de la Ilustre Municipalidad por los trabajos realizados en los proyectos Ilusión Buinense. En consecuencia, los dineros recibidos por nuestra Consultora fueron entregados a la dueña del terreno en cada deposito existe un comprobante de Anticipo el cual fue formalizado en la Notaria de Myriam Escobar Díaz y se protocolizaron en la Notaria de don Pedro Hernán Alvarez Lorca, ambos notarios de la comuna de Buin, al igual que el contrato con la Consultora Habitacional Nuevo Horizonte Ltda. En dicho contrato detalla los dineros entregados.

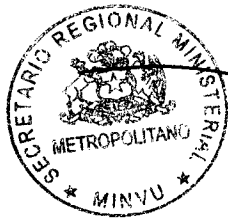
- c) Qué, dentro de la documentación aportada por la **EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL Y ENTIDAD ORGANIZADORA LIMITADA O ILUSION BUINENSE LTDA. O SURGIR LTDA., RUT N° 76.480.770 - 7, ROL N° 43**, se encuentra promesa de compraventa entre la Sra. Abelita victoria Concha Concha y CONSULTORA HABITACIONAL Y ENTIDAD ORGANIZADORA LIMITADA O ILUSION BUINENSE LTDA., en la cual consta la promesa de vender, ceder y transferir la propiedad consistente en la parcela numero uno y dos inscrita en el Registro de Propiedad a Fj. 220 N° 264 del año 1971 del Conservador de Bienes Raices de Buin, cuyos limites se indican en el respectivo documento. Documento en el cual se indica que dicha Consultora adquiere para sí, e incluso indica que el saldo será cancelado una vez que el SERVIU Metropolitano haga los avances respectivos a la compra del terreno, no indicando en ninguna de sus clausulas que se adquiere con aportes de los beneficiarios y a favor de ellos con el fin de poder realizar los proyectos mencionados.
- d) Que, según obra en los registros de esta Secretaria Ministerial, la EGIS/PSAT referida, mantiene Convenio Marco Único Regional desde 17 de Julio de 2008, que lo habilita para ejercer las funciones como PSAT, estableciendo dicho Convenio, en su **cláusula quinta** obligación de realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la EGIS los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997. Además los hechos enunciados en los considerandos precedentes pueden implicar una eventual infracción a lo descrito en la **letra h)** de ésta misma cláusula, que establece: La EGIS deberá velar porque en las compraventas que se celebren para la adquisición de inmuebles destinados a proyectos de construcción o de adquisición de viviendas, no se incurra en vicios de nulidad. Además podría implicar una eventual infracción a la cláusula séptima, que señala I SERVIU pagará a la EGIS por concepto de servicios de asistencia técnica por las actividades, trámites y gestiones que le corresponde realizar, los honorarios señalados en la Resolución N°533, (V. y U.), de 1997, para el correspondiente Programa y proyecto, obligándose la EGIS en este acto a no formular cobro alguno a los postulantes o beneficiarios por dichas actividades, trámites y gestiones. No obstante lo anterior, la EGIS podrá solicitar a los postulantes o beneficiarios provisiones de fondos a rendir sólo para financiar el pago de derechos y aranceles que no estén considerados en el financiamiento del proyecto y siempre que correspondan a alguno de los señalados en el Anexo que se acompaña, el que se entenderá formar parte integrante del presente convenio, debiendo rendir cuenta documentada a los beneficiarios de la utilización de estos fondos y acompañar copia de esta rendición, con constancia de su aprobación por los beneficiarios o por el o los representantes legales del Comité, en su caso, al formular el último cobro de sus honorarios al SERVIU. Al momento de formular el cobro de sus honorarios al SERVIU la EGIS deberá acreditar que no tiene pendientes deudas previsionales ni laborales en relación con el proyecto, ni deudas tributarias
- e) Que, en estas condiciones, existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la PSAT en comento, por la eventual infracción a la **cláusula quinta, letra h), y clausula séptima**, atendido el hecho: que las compraventas que se celebren no adolezcan de vicios de nulidad y al hecho de incurrir en cobros indebidos.

RESUELVO:

1. **INICIASE** procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL Y ENTIDAD ORGANIZADORA LIMITADA O ILUSION BUINENSE LTDA. O SURGIR LTDA., RUT N° 76.480.770 - 7, ROL N° 43**, con domicilio en Pasaje Raúl Ortega N° 01697, Villa Buin, comuna de Buin, de acuerdo a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.

2. **DESÍGNASE** instructor de este procedimiento a don Fernando Valenzuela González, Grado 7° E.U.R., de esta SEREMI.
3. **DECRÉTASE** como Medida Provisional, atendido lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, en protección de los intereses sectoriales y de los beneficiarios, **la suspensión de la EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL Y ENTIDAD ORGANIZADORA LIMITADA O ILUSION BUIENSE LTDA. O SURGIR LTDA., RUT N° 76.480.770 - 7, ROL N° 43**, para ingresar nuevas postulaciones a SERVIU Metropolitano mientras se mantenga abierto el presente procedimiento administrativo.
4. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la fecha de su notificación.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO


JYT/EVERMBL

Distribución:

- EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL Y ENTIDAD ORGANIZADORA LIMITADA O ILUSION BUIENSE LTDA. O SURGIR LTDA., Pasaje Raúl Ortega N° 01697, Villa Buin, comuna de Buin, Región Metropolitana (**por carta certificada**)
- Beatriz Olguin Calderón, Las Camélias N° 11, Población Champa, comuna de Paine, Región Metropolitana (**por carta certificada**)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- DITEC – MINVU
- Sr. Director SERVIU Metropolitano
- Oficina de Partes
- Archivo
- Art. 7° G / Ley de Transparencia.

